

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO No. 669.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil
veintitrés (2023).

<i>Proceso: REGULACIÓN DE VISITAS.</i> <i>Demandante: José Alexander Agudelo Parra.</i> <i>Demandado: Ruby Alexandra Flor Peláez.</i> <i>NNA: G.A.F.</i> <i>Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00171-00.</i>

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue remitida por competencia, de acuerdo con lo resuelto en providencia de fecha primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023) proferida por el Juzgado Primero de Familia de Pereira Risaralda y, asignada por acta de reparto¹ a esta cédula judicial; el Despacho entonces verifica que es la autoridad judicial competente para avocar su conocimiento, de acuerdo con las reglas de competencia contenida en el numeral tercero artículo 21 en concordancia con el numeral primero del artículo 28 del Código General del Proceso, puesto con fundamento en el *petitum*, la señora RUBY ALEXANDRA FLOR PELAEZ enunciada como demandante en el trámite reside en el municipio de Cartago Valle.

Ahora bien, se constata que la demanda reúne los requisitos generales contemplados en el artículo 82 s.s. en concordancia con las especiales contempladas en el artículo 368 del Compendio Procesal, como también, con las previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022; por lo que se dispondrá entonces admitirse la demanda dándole el trámite previsto para el proceso verbal sumario de **REGULACIÓN DE VISITAS**, disponiéndose entonces los ordenamientos procesales propios del caso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda para proceso de **REGULACIÓN DE VISITAS** formulada por **JOSÉ ALEXANDER AGUDELO PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.775.257 actuando por medio de apoderada judicial en contra de **RUBY ALEXANDRA FLOR PELAEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.790.005.

2º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda y correr traslado de esta por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a **RUBY ALEXANDRA**

¹ [04ActaRepartoSec7249Flia.pdf](#)

FLOR PELAEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.790.005, conforme a las reglas previstas en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo los imperativos normativos contenidos en la Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole al demandante que, al momento de practicar el acto procesal de notificación deberá prevalecer los derechos y garantías procesales del extremo demandado para su debida vinculación a este trámite.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** de acuerdo con lo indicado en los artículos 45 y 46 del Código General del Proceso; asimismo, a la **DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**; por ende, désele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, remitiendo la demanda junto con los anexos respectivos, a fin entonces que aquellos presenten su pronunciamiento.

4º) RECONOCER personería para actuar en el presente trámite a la **Abg. Mayra Alejandra Parra Moncada** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.112.781.346 de Cartago Valle y portadora de la tarjeta profesional N° 356.837 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **JOSÉ ALEXANDER AGUDELO PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.112.775.257, de acuerdo con las facultades otorgados en el poder a ella conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA Hoy JUNIO 27 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 090 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13ff4b6bf85c8b0497471618e1f77908f61150ba4b3b46193a6e9c94c718bf3**

Documento generado en 26/06/2023 07:34:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>